

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo ingresado en este Gobierno la cantidad de 239 reales por la venta de billetes de Anden de la Estacion del ferrocarril y 6 719 rs. por haberse recogido en diferentes casas de juegos ilicitos, se acordó la distribucion de todas estas cantidades entre los establecimientos benéficos de la capital y al efecto se distribuyeron en la forma siguiente:

Reales.

Entregado al Asilo de San José segun recibo que obra en la Secretaria de este Gobierno.	4.000
Idem al Excmo. Ayuntamiento de esta capital segun id. id.	4.000
Idem al Presidente de la Sociedad Amigos de los pobres, segun id. id.	1.000
Idem a la Excmo. Diputacion para la Inclusa segun id. id.	958
<b>Total.</b>	<b>6.958</b>

Santander 29 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José Heredia Vallabriga.

El Hmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

Resultando que enfermedad aparecida en Hedjar (Arabia), no es peste de levante, considere V. S. limpias procedencias de dicho pais y tenga en cuenta articulos 50 y 59 de ley y demas disposiciones entrada lúques.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad y cumplimiento por parte de quien correspondi.

Santander 28 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José Heredia y Vallabriga.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion:

Hago saber, que don Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Paz» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campo de Cerra, término del lugar de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al Norte la mina «Simple»; al Sur el pueblo de San Vitores; al Este el del Sobremazas y al Oeste la mina «Pinta».

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una luya que existe en el sitio del registro en direccion Sur, 120 metros próximamente del campo de Cerra; desde él se medirán al Norte los metros necesarios para cubrir el terreno franco que resulte hasta entestar con la mina «Simple»; al Sur los que faltan hasta completar 200; al Oeste 100 metros y al Este 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 21 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1874.—Andrés Lopez Bravo.

#### Comision provincial de Santander

Secretaria.

Esta corporacion en sesion del dia 31

del mes que rije, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Santa María de Cayon.—Sobre imposicion de arbitrios sobre la venta de harinas y salvados; y

Terrelavega.—Sobre señalamiento de cuotas por consumos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 28 de Octubre de 1874.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

#### ADMINISTRACION

##### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Cédulas personales.

##### Circular.

La Direccion general de contribuciones é Impuestos indirectos ha dispuesto en orden fecha 16 del actual que las cédulas personales que al extenderlas se inutilicen en las Alcaldías, se admitan por los expendedores al cambio ó canje; pero con la condicion precisa que en las mismas se consigue por las Alcaldías la nota de «Inutilizada al estenderse» estampando la firma del Alcalde y el sello, las cuales conservará el expendedor en su poder para que le sean de abono en sus cuentas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y estanqueros de esta provincia encargándoles su más exacto cumplimiento.

Santander 26 de Octubre de 1874.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

##### Impuesto de consumos.

##### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos, me dice en orden fecha 21 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha 16 del corriente a esta Direccion general lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos á instancia de varios fabricantes, solicitando que se declare exceptuado del pago de derechos de consumos el carbon de piedra dedicado a usos industriales en concepto de primera materia de fabricacion; y

Considerando que siendo dicho articulo uno de los principales elementos de la industria y que en sus grandes aplicaciones del precio a que se obtiene depende en gran parte su desarrollo, por lo que se ha procurado siempre evitar toda medida que pudiera embarazar su tráfico y aumentar su valor.

Considerando que su consumo es de tal importancia en algunas industrias, que de imponente el derecho de tarifa pagarian por este impuesto mas del doble de lo que pagan por la contribucion de subsidio, y que á otras se la arruinaría por completo, porque ese derecho representa las utilidades que hoy reportan al fabricante:

Considerando que estas razones se tuvieron presentes por la mayor parte de los Ayuntamientos al plantear el impuesto de consumos, con destino á cubrir las atenciones de sus presupuestos, y fundados en ellas dejaron de comprender en sus tarifas el carbon de piedra dedicado á usos industriales.

Considerando que con la excepcion reclamada y prudentemente concedida, no ha de resultar perjuicio al Tesoro, toda vez que ni en los cupos de consumos impuestos obligatoriamente á los pueblos por el año corriente, ni en los que han servido de base para los encabezamientos libres, se ha hecho aumento alguno por este articulo, el que por las razones anteriormente expuestas no figuraba en la antigua tarifa.

Considerando que no existen las mismas causas para exceptuar del pago el carbon de piedra que se invierte en pe-



queñas industrias, artes y oficios; porque los artículos procedentes de aquellas manipulaciones obtienen precios relativamente altos, en los que poco ó nada influye el derecho del carbon que consumen;

Y considerando, por último, que no debe ser tampoco comprendido en la excepción el que se destine al consumo doméstico, porque éste se encuentra perfectamente dentro de las condiciones del presupuesto; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la precitada Dirección, ha resuelto: 1.º Que esta exento del pago de derecho de consumos el carbon de piedra que empleen en aparatos ó máquinas movidos por el vapor, los industriales comprendidos en la tarifa tercera de la contribucion de subsidio; el que se dedique á la fundicion de cualquiera clase de minerales y el que las empresas de ferro-carriles inviertan en las máquinas de arrastre y en los talleres de construccion ó recomposicion de material: 2.º Que el carbon de piedra libre de los expresados derechos se considere como un depósito doméstico para los efectos expresados en el caso 4.º del art. 85, y en el 6.º, 7.º y 8.º del art. 86 de la Instruccion de 26 de Junio último, quedando por consecuencia los contraventores sujetos á las penas que los citados artículos determinan. De orden del referido Presidente lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y de que tenga por su parte el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se inserta en la orden ó preceptiva.

Santander 27 de Octubre de 1873 — Eugenio Rodríguez Ayalde.

## Providencias judiciales.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia don Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores de don Manuel Gonzalez Bustamante, vecino actualmente de esta villa representado por el Procurador don Emeterio Peña y Conde, que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, celebrada la junta de los mismos para acordar acerca de las proposiciones del convenio presentadas por el concursado se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

Las proposiciones de convenio aprobadas en la junta publiquese por edictos fijándose en los sitios públicos de esta villa, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y á falta de sindicos dirijan por la representacion del concursado á los acreedores reconocidos que no han asistido á la última junta circular

que contenga lo acordado en ella, quedando copia en los autos de dicha circular. Así lo provoyó mandó y firmó el señor don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido en Torrelavega y Octubre diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Angel Fernandez.

Las proposiciones de convenio presentadas por dicho concursado en su escrito fecha seis de Agosto último son testualmente las siguientes:

1.º No alcanzando el caudal de don Manuel Gonzalez Bustamante para pagar por completo los diversos créditos que contra él existen, se saá daran en la proporcion y por el orden siguiente:

1.º Se pagará en primer lugar y por completo el importe de todos los gastos y costas que se hayan causado y se causen hasta la realizacion del convenio, incluyendo en dichas costas, tanto las comunes como las causadas á instancia del concursado y de sus acreedores; á cuyo fin se harán las oportunas tasaciones y liquidaciones por el actuario ante quien el juicio se trasmita.

2.º Tambien se abonarán por completo los alquileres de las bodegas del puerto de Santa María hasta la fecha de la ultimacion del convenio, ó antes si por venderse los vinos se desocuparen aquellas.

3.º Recibirán después el noventa por ciento de sus créditos los acreedores hipotecarios.

4.º Recibirá seguidamente el quince por ciento del suyo al acreedor escriturario.

5.º Y por último se pagará el diez por ciento de los suyos respectivos á cada uno de los acreedores comunes.

2.º La liquidacion de los créditos hipotecarios, escriturario y los comunes, se hará con referencia á la fecha en que fué ejecutoria la providencia de declaracion del concurso, en la cual se considerarán todos vencidos, aumentándose á ellos los intereses legales y no pagados hasta dicha fecha; y computándose el tanto por ciento de que se habla en la proposicion anterior sobre el liquido del capital é intereses de los respectivos créditos.

3.º El remanente que quede después de hechos los pagos en la forma antedicha, se adjudicará á D.ª Gervasia Carrias en pago del importe de sus aportaciones matrimoniales ó sea del crédito por el cual figura en el concurso.

4.º Para practicar las liquidaciones y pagos de que se ha hecho mencion, se nombrará una comision compuesta de uno, dos ó más acreedores con facultades para vender bienes suficientes á cubrir todos los créditos del concurso, poniéndose de acuerdo con el señor Bustamante para elegir entre dichos bienes los que se consideren de más fácil salida y efectuan-

do los contratos por medio de corredor donde le hubiere y donde no sin eserequisito.

Dicha comision recibirá por via de retribucion el uno por ciento sobre el producto liquido de los bienes que se vendan.

5.º Antes de consumar los contratos de venta, lo pondrá la comision en conocimiento del don Manuel Gonzalez Bustamante; y si este no se conformase con los precios convenidos, podrá pedir que los bienes á que dichos precios se refieran, se vendan en subasta voluntaria que se verificaria simultáneamente en esta villa y en la ciudad de Santander ante los Notarios respectivos don Manuel Martinez Conde y don Genaro Sierra y ante el Notario del Puerto de Santa María que la comision designe, si se tratase de la venta de los vinos allí existentes, previos los oportunos anuncios que se publicarán con quince dias de antelacion en el Boletín oficial de la provincia y en los demás periódicos en que dicho señor y la comision creyeren conveniente.

6.º Si el señor Bustamante se conformase con los contratos estipulados por la comision, hará constar su consentimiento, bien por medio de carta de su puño y letra dirigida á cualquiera de los individuos que compongan dicha comision ó bien firmando con esta dichos contratos. Y si el don Manuel no manifestase ni su asentimiento ni su disconformidad, la comision podrá optar porque las ventas se efectúen por medio de subastas voluntarias en la forma antes expuesta.

Los acreedores hipotecarios conservarán vivos los derechos sobre las fincas que garantizan sus respectivos créditos, hasta que estos sean pagados en la forma estipulada en la proposicion ó cláusula primera; y si dicho pago no se verificara en el plazo de seis meses, de que luego se hablará, podrán usar libremente de las acciones que antes de suscribir el convenio tenían útiles, sin que el haber votado este compromiso les menoscabe en lo más mínimo dichos derechos y acciones.

8.º La comision, al pagar los créditos por el orden y en la proposicion que se marcan en la cláusula primera, lo verificará por grupos; es decir, pagando á un mismo tiempo y con la preferencia allí marcada todos los créditos de una misma clase ó grado, sin esperar á que se vendan bienes para pagar de una vez todos los que figuren en el concurso, sino liquidando los unos después de otros en la forma indicada segun se vayan realizando dichos bienes y sin preferencia alguna entre los créditos de un mismo grupo.

9.º Si se designaren para la venta las fincas gravadas á favor de los

acreedores hipotecarios, formaran parte de dicha comision y percibirán el importe de sus respectivos créditos directamente del comprador ó compradores, otorgando á favor de ellos las oportunas escrituras de cancelacion de las hipotecas.

10. La comision empezará á cumplir su cometido tan pronto como sea ejecutorio el convenio; y si trascurridos seis meses desde aquella fecha quedase por pagar algun crédito, puede cualquiera de los acreedores acudir al Juzgado pidiendo que se convoque á nueva junta para acordar lo que proceda y sea más conveniente dadas las dificultades que se presenten.

11. Los acreedores hipotecarios, el escriturario comunes una vez pagados con la quita respectiva de que se ha hecho mérito, se entiende que renuncian al importe de dicha quita y dan carta de pago al don Manuel Gonzalez Bustamante por el total de los créditos á cuyo efecto otorgarán aquellos las oportunas escrituras para que puedan cancelarse las hipotecas en el caso de que no hayan sido vendidas las fincas sobre que gravan y sean de las que queden para adjudicar á la doña Gervasia Carrias.

Y cumpliendo lo mandado expido el presente edicto en Torrelavega á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Ibañez.—Por mandado de su señoría, Angel Fernandez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Campó de Suso.

En el pueblo de Ormas, de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla en custodia una vaca, como de 12 años de edad, astas verdes y corbas, colorada y orejas negras.

El que se considere dueño de expresada vaca se presentará á recogerla del Alcalde de barrio de dicho Ormas, en término de 60 dias, quien previo pago de costos y daños se le entregará, pasado el plazo se procederá con arreglo á derecho.

Campó de Suso 8 de Octubre de 1874.—José Calderon.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Se ha dispuesto la traslacion de la concurrida feria de San Lucas, que se celebra en Hoznayo, para los dias 5 y 7 del próximo Noviembre, por el mal tiempo que hizo durante los dias 19 y 20 del corriente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen concurrir á dicha feria.

Entrambasaguas 25 de Octubre de 1874.—Dionisio Llarene.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1791
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Iloyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espinada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	José de Dossal.	id	id.	1891
	Quadriño.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	1812
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	1716
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	1819
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	1851
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.	
Quadriño.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Peña.	Idem.	idem	id	id.	1881	
Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.	
Tierra.	Casa.	idem	id	id.	1837	
Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	idem ni sitio.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id ni cabida.	1753	
Veigas.	Heredad.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1857
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	1845
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.	



## A nuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos saluarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Rociones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Epéndices al amillamiento.

Estados de precios medios

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

### Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Bclaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3.000.
Segunda id. . . . .	2.200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshojado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esperado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Montez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

## Listas

de

## EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

## Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjera y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplencia.

Pide relicto de cruces, retiros, rindedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

## Paragüeria

DE

## Mattias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

### LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas nombrado

## ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña . . . . . Rvn.	300	130
Limboa . . . . .	500	250
Montevideo . . . . .	3.430	1.000
Buenos Aires . . . . .	3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Cuervo, Muelle, núm. 15

## Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía.